



CONTRATO No. RE-007-2026

**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO
CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.**

CONTRATO No.:	RE-007-2026
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE REFLECTORES Y PANELES SOLARES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RURAL Y AGROPECUARIA DE MINGUEO, EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.
CONTRATISTA:	LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ
NO. IDENTIFICACIÓN:	NIT.: 84.082.939-7
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L CTE. (\$19.009.962,00).
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ARTURO MERLANO BLANCO**, mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N.º 15.044.654 de Sahagún - Córdoba, nombrado y debidamente posesionado como Rector y Ordenador del gasto del Fondo de servicios educativos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO**, con Nit: 800.070.519-1 establecimiento educativo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental y que hará parte integrante del Sistema General de Participaciones sector educación, creado mediante Decreto 264 del 5 de Noviembre de 2002, emanada de la Gobernación de la Guajira, y con Registro de DANE No 244001300787, con domicilio principal en la Calle 8 con Carrera 3 Esquina, corregimiento de Mingueo en el Municipio de Dibulla – La Guajira, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública, y el Acuerdo 001 del 21 de Abril de 2021 Manual de Contratación Institución Educativa Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo; De una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA – CONTRATANTE** y **LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 84.082.939 de Riohacha – La Guajira, con domicilio principal en Riohacha – La Guajira, que declara bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contemplada en la constitución política y la ley, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos decidido celebrar este contrato el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de contratación estatal, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, manual de



contratación de la institución educativa en los términos de la Invitación Pública de Régimen Especial No. **RE-007-2026**, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán previas las siguientes consideraciones:

Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de garantizar **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE REFLECTORES Y PANELES SOLARES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RURAL Y AGROPECUARIA DE MINGUEO, EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA.**

Que en vista de lo anterior se procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en la ley 715 de 2001, artículo 13 de la ley 715 del 2001, Los principios de la Contratación pública regidos por la Ley 80 de 1993, artículos 13 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 del 2011, decreto 1075 de 2015 y manual de contratación de la institución educativa.

Que se publicó en el en Cartelera a la vista en las sedes de **LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO** los estudios previos e Invitación Publica de Régimen Especial No. **RE-007-2026**.

Que al cierre de esta se presentó una (01) propuesta por parte del oferente **LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ**.

Que se evaluó la propuesta presentada y **LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ** cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia.

CLAUSULA 1 – OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE REFLECTORES Y PANELES SOLARES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RURAL Y AGROPECUARIA DE MINGUEO, EN EL CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA. El contratista debe garantizar la prestación de los servicios objeto del presente contrato de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas de la Invitación Pública.

CLAUSULA 2 – ESPECIFICACIONES:

- Los servicios deben ser prestados de acuerdo con las necesidades requeridas en el presente proceso de contratación.
- El contratista debe estar en condiciones de prestar los servicios en los tiempos pactados con el supervisor del contrato a la firma del acta de inicio, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se reservará la facultad de suspender el contrato durante la ejecución, si este no cumple con los lineamientos antes descritos.
- Todos los costos asociados al cumplimiento del presente contrato estarán a cargo del Contratista.
- Los servicios se deben prestar por el contratista en la dirección de domicilio: Calle 8 carrera 3 esquina en el Corregimiento de Mingueo - Municipio de Dibulla.



CLAUSULA 3 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L CTE. (\$19.009.962,00)** conforme a la propuesta presentada.

FORMA DE PAGO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO pagará al contratista mediante un (1) único pago con la entrega realizada, una vez recibido a satisfacción el objeto del presente proceso de contratación y previa presentación de: a) La factura electrónica correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, b) Certificación suscrita por el Supervisor Contractual en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del Contrato, c) Certificación del Pago de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 d) Certificación de contratación de aprendices, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

La Institución Educativa, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

CLAUSULA 5 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: Así, de forma particular, el contratista deberá velar por el cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Ejecutar las actividades de mantenimiento de los ventiladores, aires acondicionados y reflectores definidos por la Institución Educativa.
2. Utilizar adecuadamente las herramientas, materiales y recursos necesarios para la correcta prestación del servicio.
3. Cumplir con el cronograma o las instrucciones que imparta la supervisión del contrato.
4. Entregar los equipos intervenidos en correcto funcionamiento y en condiciones de seguridad.
5. Informar a la entidad sobre cualquier daño o situación que impida la prestación del servicio o que requiera intervención adicional.
6. Presentar un informe de las actividades realizadas al finalizar el mantenimiento.
7. Mantener buena conducta, orden y cuidado de los bienes e instalaciones de la Institución Educativa durante la ejecución del contrato.
8. Responder por los daños que cause a los equipos o a terceros por acción u omisión en la ejecución de sus actividades.
9. Cumplir las normas de seguridad y las disposiciones internas de la Institución Educativa.

B) DE LA INSTITUCION:

1. Suministrar al contratista la información necesaria para la correcta ejecución del servicio.
2. Facilitar el acceso a los equipos, instalaciones y espacios donde deban realizarse las actividades de mantenimiento.
3. Designar un supervisor o responsable para hacer seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Revisar los informes presentados por el contratista y solicitar aclaraciones cuando sea pertinente.
5. Realizar los pagos correspondientes conforme a las condiciones y plazos establecidos en el contrato.



6. Comunicar oportunamente cualquier novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del servicio.
7. Brindar apoyo institucional para el adecuado desarrollo de las actividades, cuando sea necesario.
8. Recibir a satisfacción los servicios prestados, una vez verificado su cumplimiento.

CLAUSULA 6 – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasione a la INSTITUCION EDUCATIVA y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo.

CLAUSULA 7 – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato.

CLAUSULA 8 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la INSTITUCION EDUCATIVA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del CONTRATANTE. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la INSTITUCION EDUCATIVA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 9 – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al CONTRATANTE, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al CONTRATANTE durante todo el tiempo en que pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el CONTRATANTE podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLAUSULA 10 – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2007, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a la INSTITUCION EDUCATIVA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLAUSULA 11 – LIQUIDACION: La liquidación bilateral prevista para este contrato se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, en todo caso no podrá superar el término legal establecido para el mismo.

CLAUSULA 12 – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE:	
DIRECCIÓN:	Calle 8, Carrera 3, Esquina – Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira
CORREO:	enlac@inetram.ie.edu.co
TELÉFONO:	+57 311 4257754
CONTRATISTA:	
DIRECCIÓN:	Cra 7F No 41 – 41 - Urb. Iguaraya
CORREO:	leyton.ibarra@gmail.com
TELÉFONO:	300 431 7991

CLAUSULA 13 - SUPERVISION: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL CONTRATANTE, vigilará permanentemente la correcta ejecución del presente contrato a través del señor rector de la Institución Educativa.

CLAUSULA 14 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 009 de fecha 22 de julio de 2026, adjunto de la vigencia fiscal 2026.

CLAUSULA 15 - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La ejecución del presente contrato será en la Institución Educativa Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo en el Municipio de Dibulla – La Guajira, el mismo del domicilio contractual.

CLAUSULA 16 – GARANTÍAS: De conformidad con el análisis de riesgos efectuado por la entidad, no se exigirá garantía única por tratarse de un contrato de baja cuantía y bajo nivel de riesgo.

Se perfecciona el presente contrato a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026, en el Corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira.

CONTRATANTE:

CONTRATISTA:

CARLOS ARTURO MERLANO BLANCO
RECTOR I.E. TÉCNICA RURAL
AGROPECUARIA DE MINGUEO

LEYTON DAVID IBARRA GONZALEZ
C.C No. 84.082.939 de Riohacha – La Guajira